

El Gobernador interino constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 57. El congreso constitucioñal del estado libre de las Tamaulipas: considerando que va á poner termino à sus sesiones últimas ordinarias, y que es necesario cumplir con el artículo 48 de nuestra constitncion, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los diputados del congreso de 31 y 32, tendrán por dietas cien pesos mensales, y por viaticos medio peso por legua de ida y vuelta por una sola vez.

Art. 2. Iguales dietas y viaticos gozarán los suplentes cuando les toque ejercer por falta de los propietarios.

Art. 3. Los diputados residentes en la capital, ò que por algun motivo se hayen en ella cuando el congreso abra sus sesiones, no recibirán viatico.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondra su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. *José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.= *Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario.= *Eleno de Vargas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 15 de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado.

*Juan Guerra*



*Manuel Garza de Porras. Srío.*

